

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

1 Hoja De 9

ACUERDO NUMERO 089/95-CE-CDAG

EL COMITE EJECUTIVO DE LA
CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que está dentro de sus atribuciones esta la de sancionar los Estatutos de las Federaciones Deportivas Nacionales, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

CONSIDERANDO:

Que después del análisis respectivo de los Estatutos de la Federación Nacional de Ajedrez, se establece que los mismos se encuentran redactados acorde a la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y en consonancia con su espíritu.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y dispuesto en los Artículos 6 numeral 1: 16 numerales 5, 13; 19; 20; 22; 23; 24; 25; 35; 69; 71 y 73 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar los siguientes:

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE AJEDREZ DE GUATEMALA

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. El presente estatuto tiene por objeto regular la práctica del deporte de Ajedrez en el territorio de la república de Guatemala y reunirlo bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas.

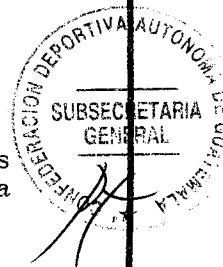
Artículo 2. La Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala es la entidad jerárquica superior de su deporte. Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente Estatuto y su reglamento.

TÍTULO II GENERALIDADES OBJETIVOS E INTEGRACIÓN CAPÍTULO I GENERALIDADES Y OBJETIVOS

Artículo 3. La Federación Nacional de Ajedrez de Guatemala tendrá su domicilio en el Departamento de Guatemala y su sede será determinada por su respectiva Asamblea General; su duración es indefinida y en el presente Estatuto se denominará simplemente "La Federación".

Artículo 4. "La Federación" es una entidad apolítica y en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica o social.

Artículo 5. "La Federación" podrá afiliarse a las Instituciones Internacionales que considere conveniente.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



Artículo 6. La Federación Nacional de Ajedrez participará como entidad rectora del Ajedrez dentro del deporte nacional en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco (CDAG y COG).

Artículo 7. "La Federación" tiene los objetivos siguientes:

- 7.1 Promover la práctica del deporte del Ajedrez en sus diferentes manifestaciones.
- 7.2 Auspiciar la formación del mayor número de jugadores, la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de todo pueblo soberano y fuerte.
- 7.3 Dar directrices uniformes con el fin de coordinar su acción.
- 7.4 Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por la autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.
- 7.5 Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y la participación fuera de él.
- 7.6 Organizar y reglamentar el deporte del Ajedrez, en sus diferentes ramas y actividades, así como coordinar y fomentar la competición en todo el territorio nacional.
- 7.7 Velar porque el deporte de Ajedrez, se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por la Federación.
- 7.8 Ejercer la representación del deporte del Ajedrez, tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países.
- 7.9 Proteger a sus afiliados respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.
- 7.10 Llevar estadísticas y establecer registros científicos ordenados de jugadores, equipos, clubes, ligas, asociaciones departamentales, asociaciones municipales, que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores y promover la superación del deporte del Ajedrez nacional.
- 7.11 Fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según las leyes nacionales y convenios internacionales suscritos por Guatemala.

CAPÍTULO II INTEGRACION

Artículo 8. La Federación se encuentra integrada por:

- 8.1 Asociaciones Deportivas Departamentales.
- 8.2 Asociaciones Deportivas Municipales.
- 8.3 Ligas.
- 8.4 Clubes.
- 8.5 Equipos.
- 8.6 Jugadores.

TÍTULO III CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

921 CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA
DE GUATEMALA

2 Hoja De 9

Artículo 9. Son derechos de los afiliados:

- 9.1 Integrar la Asamblea General de la entidad rectora. con voz y voto.
- 9.2 Elegir a sus delegados ante la Asamblea General.
- 9.3 Participar de todos los beneficios que pueda otorgar la Federación.
- 9.4 Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie la Federación.
- 9.5 Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan sus respectivas entidades y a la Federación, que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte del Ajedrez y a la buena marcha de sus organismos.
- 9.6 Gozar de la tutela de la Federación y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma.
- 9.7 Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacionen con los intereses del Ajedrez.

Artículo 10. Son obligaciones de los afiliados:

- 10.1 Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Federación.
- 10.2 Someterse a la autoridad de los organismos federados de que dependen.
- 10.3 No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio.
- 10.4 Contestar puntualmente las comunicaciones que reciban facilitando cuantos datos solicite u ordene el reglamento.
- 10.5 Participar en todas las competencias oficiales que organice la Federación.
- 10.6 Presentar anualmente a la Federación, una memoria completa de sus actividades deportivas en la fecha que corresponda y especialmente cada torneo regional que realice.
- 10.7 Presentar su presupuesto.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I
GOBIERNO

Artículo 11. El Gobierno de la Federación radica en:

- 11.1 Asamblea General.
- 11.2 Comité Ejecutivo.
- 11.3 Organismo Disciplinario.

CAPÍTULO II
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el organismo superior de la Federación, estará constituida por un delegado electo por la Asamblea de cada una de las Asociaciones Departamentales de Ajedrez afiliadas y reconocidas por la Federación; por cada delegado propietario se elegirá un suplente, los delegados desempeñarán su función en forma "ad-honorem".

Artículo 13. Son derechos, obligaciones y atribuciones de la Asamblea General de la Federación:



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



- 13.1 Reunirse ordinariamente una vez cada dos (2) meses en la fecha que determine el Comité Ejecutivo de la Federación.
- 13.2 Las Asambleas Generales extraordinarias a que convoque el Comité Ejecutivo de la Federación, conocerán y resolverán únicamente sobre la materia que origine su convocatoria. El lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas la fijará el Comité Ejecutivo de la Federación, debiéndose notificar con anticipación debida.
- 13.3 Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo o a petición de por lo menos tres Asociaciones conforme a lo establecido en la ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.
- 13.4 Elegir al Comité Ejecutivo y al Organismo Disciplinario de la Federación, así como aceptar o no la renuncia de sus miembros.
- 13.5 Acordar la emisión, derogación o reforma de los Estatutos de la Federación, de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.
- 13.6 Conocer la memoria anual de labores realizadas por el Comité Ejecutivo.
- 13.7 Aprobar el plan anual de trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo.
- 13.8 Decretar la suspensión o expulsión de sus afiliados, después de haberse llenado los requisitos contenidos en el Capítulo IV de este Título.
- 13.9 Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los afiliados a la Federación y entre el Comité Ejecutivo de la Federación y aquellos.
- 13.10 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente estatuto y sus reglamentos.
- 13.11 Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de la Federación considere conveniente.
- 13.12 Acordar la separación temporal o definitiva de sus cargos de los integrantes del Comité Ejecutivo de la Federación, cuando así sea solicitado por más de tres (3) Asociaciones Deportivas Departamentales, cuya permanencia de cargos de dirección no convenga a los intereses del deporte. En estos casos se requerirá convocatoria específica y voto favorable de por lo menos la mitad más uno del total de delegados que compongan la Asamblea General; debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- 13.13 Decidir la afiliación o desafiliación de la Federación a Organismos Deportivos Internacionales.
- 13.14 Designar entre sus miembros delegados ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala cada vez que ésta se integre y ante el Comité Olímpico Guatemalteco.
- 13.15 Autorizar ó denegar la competición de sus jugadores, equipos y delegaciones nacionales de deporte del Ajedrez fuera del país.
- 13.16 Acordar la afiliación o desafiliación a la Federación de Asociaciones Deportivas Departamentales.
- 13.17 Acordar la afiliación de entidades deportivas y deportistas a la Federación e inscribirlas en el registro respectivo, previo cumplimiento de los requisitos del caso.

923. CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA
DE GUATEMALA

3 Hoja De 9

Artículo 14. El Comité Ejecutivo de la Federación se forma por cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes:

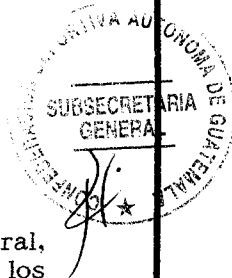
- 14.1 Presidente;
- 14.2 Secretario;
- 14.3 Tesorero;
- 14.4 Vocal I; y
- 14.5 Vocal II.

Los miembros del Comité Ejecutivo, serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma "ad-honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un plazo de 4 años; no podrán ser reelectos para ocupar ninguna posición dentro de ese organismo antes de haber transcurrido un período electoral.

Artículo 15. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación no podrán ser Arbitros o Entrenadores de su deporte, ni ejercer cargos directivos en Asociaciones, Juntas, Ligas, clubes, equipos de Ajedrez, ni los que hayan sido expulsados del deporte nacional, pero si podrán actuar como jugadores en cual quier categoría federada y deberán residir en la sede legal de la Federación.

Artículo 16. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la Federación.

- 16.1 Coordinar sus actividades con la política general del Estado, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada la Federación.
- 16.2 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para su aprobación, el presupuesto programático correspondiente para el año calendario.
- 16.3 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, los reglamentos que deben ser sancionados por dicha entidad.
- 16.4 Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, las memorias de labores de cada año de actividad.
- 16.5 Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la Auditoría interna o externa, pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.
- 16.6 Reunirse en sesión ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- 16.7 Ejercer la representación legal de la Federación, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.
- 16.8 Administrar el patrimonio de la Federación.
- 16.9 Sancionar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, velando por que se encuentren en consonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos de la ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y del presente Estatuto.
- 16.10 Velar porque las Asociaciones Departamentales, llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.
- 16.11 Convocar a elecciones en las fechas y forma que establece la ley.
- 16.12 Designar comisiones y representantes, conforme a la ley.
- 16.13 Calificar las credenciales de los Delegados ante la Asamblea General.
- 16.14 Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto salvo en caso de empate, en que el Presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos electorales.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



- 16.15 Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la Ley sobre las actividades y eventos que lleve a cabo la Federación.
- 16.16 Acordar provisionalmente, la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad o de sus personeros cuando concurren causas suficientes a juicio del Comité Ejecutivo. El acuerdo se pondrá en conocimiento inmediatamente de la Asamblea General para su resolución definitiva, notificando a los afectados.
- 16.17 Impulsar la construcción de instalaciones del deporte de Ajedrez y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentran bajo custodia por cualquier otro concepto.
- 16.18 Organizar y dirigir los Campeonatos Nacionales.
- 16.19 Organizar y dirigir por sí o por la Comisión que nombre, las delegaciones deportivas que compitan en representación del deporte del Ajedrez.
- 16.20 Ejercer la fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Deportivas Departamentales.
- 16.21 Cumplir y hacer que se cumpla la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente Estatuto y sus Reglamentos.
- 16.22 Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuere menester, para el logro de sus fines.
- 16.23 Nombrar y remover al Gerente de la Federación y demás personal administrativo de la misma, ajustándose a las leyes laborales del país.
- 16.24 Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales.
- 16.25 Aprobar los estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo.

- 17.1 Representar legalmente a la Federación, dentro y fuera de juicio, pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la Ley o el presente estatuto requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Federación.
- 17.2 Refrendar los cheques expendidos por la Tesorería, pudiendo, en cualquier época, informar a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de la Federación, así como también fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que considere para la buena, correcta y adecuada administración de las finanzas de la Federación.
- 17.3 Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.
- 17.4 Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 17.5 Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- 17.6 Firmar la correspondencia y documentos propios de la Federación.
- 17.7 Supervisar la organización administrativa de la Federación, pudiendo dictar las medidas y disposiciones, de la organización administrativa de la Federación, así como logro de los objetivos de la misma.
- 17.8 Conceder el uso de la palabra en las sesiones.
- 17.9 Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.

1925

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

4 Hoja De 9

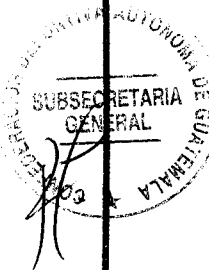
- 17.10 Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea de elección de cargos.
- 17.11 Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida.
- 17.12 Conceder o denegar permisos al personal administrativo de la Federación para ausentarse de sus labores, así como autorizar los periodos de vacaciones de dicho personal de conformidad con las leyes laborales.
- 17.13 Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría de Cuentas, o del Departamento de Auditoría de la CDAG.
- 17.14 Firmar las credenciales de identificación que correspondan.

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario de la Federación.

- 18.1 Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de la Federación.
- 18.2 Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con la Federación, así como la organización y dirección de sus oficinas; informar verbalmente ó por escrito sobre los asuntos pendientes; contestar las consultas que se hagan y asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y Asamblea General. Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de ambas; despachar los asuntos de trámite; firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí el Presidente y Tesorero; redactar y suscribir con el Visto Bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes, debidamente autorizados; tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle, y custodiar los archivos de la Federación.
- 18.3 Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias: composición del Comité Ejecutivo, Tribunal Disciplinario y demás comisiones técnicas ó auxiliares de la Federación; entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.
- 18.4 Velar porque la correspondencia se encuentre al día.
- 18.5 Mantener en las oficinas de la Federación, las leyes, estatutos y reglamentos que conciernan tanto en el orden nacional como el internacional.
- 18.6 Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.
- 18.7 Preparar con la debida anticipación, los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, formulando la agenda correspondiente.

Artículo 19. Son atribuciones del Tesorero de la Federación.

- 19.1 Supervisar la contabilidad de la Federación.
- 19.2 Velar porque se efectúen los cobros y pagos; y preparar los presupuestos de gastos de la entidad.
- 19.3 Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.
- 19.4 Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de la Federación.
- 19.5 Proponer, al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos, para satisfacer las necesidades sociales y reglamentar su utilización.
- 19.6 Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que consideren necesarias, para la buena marcha en materia de su competencia.
- 19.7 Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, la cuenta bancaria a



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



nombre de la Federación Nacional de Ajedrez, debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan.

- 19.8 Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- 19.9 Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.
- 19.10 Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de la Federación o en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité.
- 19.11 Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Federación.
- 19.12 Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.
- 19.13 Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.
- 19.14 Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría de Cuentas, con base a las leyes respectivas.
- 19.15 Vigilar porque los fondos que reciba la Federación y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo dispone la Ley, este Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos aplicables.
- 19.16 Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.
- 19.17 Responder personalmente por los fondos de la Federación, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.
- 19.18 Cobrar cuotas a los afiliados de la Federación y extender los comprobantes legales.
- 19.19 Elaborar, con el auxilio del Gerente y Tesorero Administrativo o Contador, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año.
- 19.20 Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización de la Asamblea General.
- 19.21 Cumplir con todo lo demás ordenado por este estatuto, leyes y reglamentos.

Artículo 20. Son atribuciones del Vocal Primero.

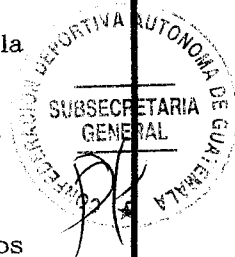
- 20.1 Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación.
- 20.2 Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del titular.
- 20.3 Llevar un registro general de las Asociaciones Departamentales, Asociaciones Municipales, Ligas, Clubes, equipos y/o deportistas individuales dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.
- 20.4 Efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier torneo o campeonato nacional de la Federación.
- 20.5 Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y Torneos de las Asociaciones.
- 20.6 Realizar las comisiones que le designe el Comité Ejecutivo de la Federación, estos estatutos y Reglamentos Internos de la Federación.

927 CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA
DE GUATEMALA

5 Hoja De 9

Artículo 21. Son atribuciones del Vocal Segundo.

- 21.1 Asistir a las Asambleas Nacionales y sesiones del Comité Ejecutivo de la Federación.
- 21.2 Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de la Federación.
- 21.3 Asumir la Secretaría en caso de ausencia del titular.
- 21.4 Cumplir con las demás, atribuciones que le señalen estos Estatutos y Reglamentos Internos de la Federación.



CAPÍTULO IV
ORGANISMO DISCIPLINARIO

Artículo 22. La Federación ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus afiliados, a través del órgano disciplinario respectivo.

El Organismo Disciplinario de la Federación, deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus afiliados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarla y las penalidades a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por el órgano superior que corresponda. El Reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa.

Artículo 23. El Organismo Disciplinario estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las cualidades requeridas por la Ley y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años.

Artículo 24. Para el juzgamiento de cualquier otro asunto, el Organismo Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se presente, con tantas copias como partes interesadas haya. El Reglamento Disciplinario correspondiente contemplará el trámite y plazos de audiencia a las partes, bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo no mayor de quince días a partir de la recepción de la denuncia.

Artículo 25. Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:

- 25.1 Amonestación;
- 25.2 Pérdida del evento;
- 25.3 Suspensión individual o colectiva;
- 25.4 Expulsión individual o colectiva;
- 25.5 Inhabilitación del salón de juego temporal o definitiva, para actividades regidas por la Confederación, Federación de Ajedrez o sus afiliados.

Cuando se trate de deportistas, clubes, personal técnico y dirigentes en las ramas de aficionados o profesional, se podrán imponer sanciones pecunarias. Estas sanciones no podrán exceder de quinientos quetzales (Q500.00) cuando se apliquen a personas individuales; y de cinco mil quetzales (Q5,000.00) cuando se trate de clubes. Según la gravedad de la falta pueden imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el presente artículo. Las resoluciones emitidas por el Organismo Disciplinario serán inapelables de conformidad con lo que establece el Reglamento respectivo, para las sanciones indicadas en los incisos 25.4 y 25.5, para que surtan efecto, deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la Federación.

Artículo 26. Según la gravedad de la falta, puede imponerse simultáneamente dos ó más sanciones a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 27. El Reglamento Disciplinario deberá contemplar penas mínimas y penas máximas, para que el Organismo Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



TÍTULO V CAPÍTULO I

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 28. Las Asociaciones Deportivas Departamentales del deporte de Ajedrez, estarán constituidas por la Agrupación de Asociaciones Municipales del mismo deporte dentro de su departamento; cuando no existan éstas, por las ligas, clubes, equipos o deportistas del departamento que deseen integrarlas. Se regirán por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Federación y, en caso no exista, de la Confederación.

Artículo 29. Las Asociaciones tienen como función el control, desarrollo y coordinación del deporte de Ajedrez en su departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación. Tendrán su sede en la cabecera departamental respectiva.

Artículo 30. Las Asociaciones requerirán para su gobierno como mínimo los mismos organismos establecidos para la Federación.

Artículo 31. Las Asociaciones por medio de su Asamblea General elegirán a sus delegados que las representen en las asambleas convocadas por el Comité Ejecutivo de la Federación, quienes deben acreditar tal calidad con certificación del punto de Acta respectivo.

CAPÍTULO II

ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 32. Las Asociaciones Deportivas Municipales del deporte de Ajedrez, se integran por las Asociaciones de clubes, Ligas, equipos y/o deportistas individuales en un mismo municipio de la República, quienes constituirán su Asamblea General.

Únicamente se reconocerán por la Federación, aquellas Asociaciones deportivas que se incorporen a la Asociación Departamental del mismo deporte. El gobierno y funcionamiento de las Asociaciones Municipales, se regirán por las disposiciones de su estatuto, los que para su vigencia sufrirán la sanción de la Asociación Departamental a la que pertenezcan. Dicho estatuto deberá enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación; y en el presente estatuto.

Artículo 33. La designación de los delegados ante la Asamblea General de las Asociaciones Departamentales de Ajedrez, se realizará por medio de su Asamblea General respectiva, y deberán acreditar dicha calidad con certificación del punto de Acta respectivo.

CAPÍTULO III LIGAS Y EQUIPOS

Artículo 34. Las ligas se integrarán por la agrupación de clubes y/o equipos que estén sujetos a las disposiciones de los órganos propios de aquellas. Los equipos se integrarán con las personas que se agrupen para participar en una actividad deportiva determinada. Ambas entidades formarán parte de las Asociaciones Deportivas Municipales de Ajedrez o las que se encuentren afiliadas a cuya disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetas en cada caso, quedando obligados al cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones que a nivel nacional dicte la Federación.

929

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

6 Hoja De 9

CAPÍTULO IV CLUBES

Artículo 35. Los clubes organizados conforme a la ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, para practicar uno o varios deportes, que tengan en su seno equipos de Ajedrez deberán inscribir a sus conjuntos en la Asociación Municipal Departamental respectiva, bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos.

Artículo 36. Los clubes que se organicen conforme a las leyes comunes deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas, debiendo obtener su correspondiente personalidad jurídica, ante el Ministerio correspondiente.

CAPÍTULO V JUGADORES

Artículo 37. El jugador Asociado para los efectos de este estatuto, es la persona que practica el deporte del Ajedrez, en cualquiera de sus ramas e incorporado a la organización que este estatuto establece.

CAPÍTULO VI REGISTRO DE AFILIADOS

Artículo 38. Se crea el Registro de Deportistas o Jugadores, bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la Federación, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas colectivas e individuales que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte, bajo los preceptos de este estatuto.

En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada afiliado o jugador, según lo determinen los órganos competentes.

Artículo 39. Todos los clubes y equipos afiliados a la federación, están obligados a inscribir en dicho Registro a sus respectivos jugadores, sin excepción.

El jugador que no se encuentre inscrito en el referido Registro, no podrá actuar dentro del Ajedrez nacional.

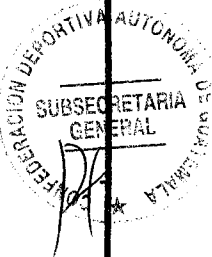
Artículo 40. Se crea la credencial deportiva que identificará al jugador dentro del deporte de Ajedrez.

Artículo 41. El Comité Ejecutivo de la Federación, previa aprobación de su Asamblea General respectiva, dictará el Reglamento del Registro para establecer las normas relativas con la "Cédula Deportiva".

Artículo 42. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo, será sancionado de conformidad con el Reglamento respectivo.

TÍTULO VI CAPÍTULO ÚNICO REGIMEN ELECCIONARIO

Artículo 43. Las personas que integren los órganos o desempeñen la función que a continuación se detalla serán objeto de elección por la correspondiente Asamblea General y conforme se establece en este título y reglamento respectivo.



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



1. Comité Ejecutivo de la Federación de Ajedrez.
2. Organismo Disciplinario.
3. Asociaciones Deportivas Departamentales de Ajedrez.
4. Asociaciones Deportivas Municipales de Ajedrez.

Artículo 44. Para ser electo designado miembro de cualquier Organismo Directivo dentro del Ajedrez, se requiere:

- 44.1 Ser guatemalteco y estar en pleno goce de los derechos ciudadanos.
- 44.2 Ser de reconocida honorabilidad.
- 44.3 Tener amplios conocimientos del deporte de Ajedrez.

Artículo 45. No pueden ser electos o designados para los cargos que se mencionan en el artículo anterior:

- 45.1 El que haya sido expulsado del Ajedrez u otro deporte.
- 45.2 El que haya sido condenado por delitos que merezcan pena de prisión.
- 45.3 El que habiendo sido directivo del deporte nacional no presente constancia de solvencia, o que habiendo sido condenado en cualquier juicio de cuentas por sentencia firme no hubiera solventado sus responsabilidades.
- 45.4 El que esté desempeñando un cargo remunerado dentro de la organización, administración o técnico del deporte.

Artículo 46. Quienes desempeñan cargo dentro del Comité Ejecutivo de la Federación, no podrán ser electos para ocupar ninguna posición dentro del mismo antes de haber transcurrido un período electoral. Los directivos de las asociaciones departamentales podrán ser reelectos para ocupar igual posición u otra dentro de la misma para un período más y en todo caso será necesario que transcurra un período electoral para que puedan ser electos nuevamente para ocupar un cargo dentro de ese organismo. Los integrantes de las asociaciones municipales sí podrán ser reelectos sin limitación alguna. Los integrantes del Tribunal Disciplinario podrán ser reelectos para un nuevo período, el cual debe estar conformado por los árbitros de mayor prestigio en la Federación.

Artículo 47. Le corresponde al Comité Ejecutivo de la Federación la convocatoria, calificación y aprobación de elecciones para renovar o integrar la directiva de las asociaciones departamentales. En el caso de las Asociaciones deportivas municipales, la convocatoria la harán las Asociaciones deportivas departamentales respectivas. En las elecciones para renovar o integrar el Tribunal Disciplinario, la convocatoria la hará el Comité Ejecutivo de la Federación. Al producirse una o más vacantes, en cualquier Asociación departamental, dará el aviso correspondiente dentro de los ocho días siguientes a la Federación para que ésta haga la convocatoria en el término que señala esta Ley.

Artículo 48. Para que pueda realizarse una elección deberá proceder la convocatoria correspondiente con un mínimo de 15 días de antelación a la fecha en que debe llevarse a cabo y además, anunciarse el evento electoral. Si el día y hora señalado para la elección en la convocatoria, no se reuniera la mitad más uno de miembros que integren la correspondiente Asamblea, la elección se verificará en el mismo lugar y hora del día hábil siguiente sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de representantes que concurren.

Artículo 49. La convocatoria para llenar las vacantes que se produzcan en el ejercicio de un período, se hará inmediatamente que se tenga conocimiento de su existencia. El electo o electos tomarán posesión de su cargo inmediatamente para completar el período de la persona a quien sustituya.

937 CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

7 Hoja De 9

Artículo 50. Ninguna persona podrá ser declarada electa para más de un cargo dentro de la Federación, asociación departamental ó asociación municipal. En el caso en que una persona fuera electa para más de un cargo, deberá optar por uno de ellos.

Artículo 51. Las impugnaciones a una elección, deberán hacerse durante la realización de la misma y ratificarse por escrito ante el Comité Ejecutivo de la Federación saliente que hizo la convocatoria, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes acompañando la documentación necesaria que haga prueba. También podrán presentarse impugnaciones dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la elección, por escrito y acompañado de la documentación necesaria. El Comité Ejecutivo de la Federación, oirá a las partes dentro de un término de ocho días hábiles y vencido éste dictará su fallo inmediatamente, el cual será inapelable.

Artículo 52. En caso de producirse impedimento posterior a la elección, fallecimiento o renuncia, se declarará la vacante y se elegirá al sustituto.

ARTICULO 53. Para los casos no previstos en este capítulo, se aplicará la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación; y el Reglamento respectivo.

TÍTULO VII PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 54. Constituye el patrimonio de la Federación.

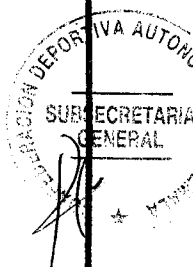
- 54.1 Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, para fines deportivos de la Federación.
- 54.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que devenguen por concesiones que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de Ajedrez que corresponda al patrimonio de la Federación o de sus Asociaciones, conforme a lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.
- 54.3 Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación, a título gratuito ó compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.
- 54.4 Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.
- 54.5 El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los juegos y/o eventos de Ajedrez que se organicen en el país de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

Artículo 55. El presupuesto de la Federación será programático y su ejercicio se establece, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para ayuda de las Asociaciones Departamentales.

Artículo 56. La Federación verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones y éstas a su vez, los de las entidades que les están subordinadas.

Artículo 57. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo del Órgano que corresponda. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad un mil quetzales, (Q1,000.00), los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, dando cuenta del mismo en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo.

TÍTULO VIII CAPÍTULO ÚNICO COMISIONES TÉCNICAS



CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



Artículo 58. El Comité Ejecutivo de la Federación organizará y mantendrá las siguientes Comisiones Técnicas.

58.1 Comisión de Entrenadores, Instructores y Monitores;

58.2 Comisión de Arbitraje;

58.3 Comisión de Selección Nacional;

58.4 Las demás que se necesiten conforme los programas de trabajo de la propia Federación. Las Comisiones Técnicas estarán bajo la dependencia directa del Comité Ejecutivo de la Federación, de conformidad con el Reglamento respectivo, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que a ella correspondan. Ninguna de las Comisiones Técnicas tendrá autonomía de funcionamiento, ya que sus decisiones tendrán que ser sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo de la Federación, para su aprobación y ejecución.

Artículo 59. La comisión de entrenadores, instructores y monitores, será la encargada de organizar y dirigir la Escuela de Entrenadores para capacitar técnicos en el deporte del Ajedrez; dicha comisión tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de los técnicos y deberá informar al Comité Ejecutivo de la Federación el resultado de las evaluaciones, para que esta entidad apruebe el ejercicio profesional si procede.

Artículo 60. La comisión de Arbitraje de Ajedrez será la encargada de fiscalizar el rendimiento de los árbitros, para el ejercicio adecuado de su judicatura así como orientar a los jugadores y representantes de equipos para la mejor aplicación y comprensión de sus reglas y efectuará la calificación de los mismos, para su nombramiento en cualquier torneo.

Artículo 61. La Comisión de Selección Nacional, será nombrada por el Comité Ejecutivo de la Federación, y se encargará de preparar el proyecto de organización, funcionamiento, régimen disciplinario y presupuesto, para someterlo a la aprobación respectiva. Funcionará además conforme el reglamento que el Comité Ejecutivo de la Federación emita.

Artículo 62. Las comisiones designadas por el Comité Ejecutivo de la Federación, pueden ser renovadas total o parcialmente en cualquier momento.

TÍTULO IX CAPÍTULO ÚNICO PRENSA RADIO Y TELEVISIÓN

Artículo 63. La Federación y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la prensa, televisión y radio, para la divulgación, desarrollo y superación del Ajedrez nacional. La Federación reconocerá las credenciales que extienda a sus afiliados, las entidades de prensa con personalidad jurídica que se ha especializado y se especialicen en la información deportiva y la presentación de ella dará derechos a sus titulares, para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el efecto.

Artículo 64. Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos del deporte de Ajedrez nacionales, serán otorgados por la Federación, bajo cuyo control se realice el evento y el producto formará parte del patrimonio de la Federación, conforme lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

Artículo 65. Toda delegación que en representación del Ajedrez nacional vaya a competir al extranjero, deberá incluir un representante de la prensa nacional especializado en el Ajedrez de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, de los otros delegados.

TÍTULO X CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN INTERNACIONAL

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

Artículo 66. Toda participación internacional deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo de la Federación previa aprobación de la Asamblea General respectiva, una vez conocidas las bases técnicas del mismo.

Artículo 67. Todo equipo para poder participar en eventos internacionales deberá tener permiso del Comité Ejecutivo de la Federación, solicitado a través de la Asociación respectiva.

Artículo 68. Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la Ley respectiva, siempre que no se contravenga ninguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

Artículo 69. Para poder salir a participar en un intercambio, todo jugador deberá tener su ficha médica, la cual tiene duración de un año de la fecha de su extensión y puede obtenerse en los siguientes lugares: Clínica Médica de la CDAG, Dispensarios Estatales, Centros de Salud, Hospitales o de Profesionales particulares.

Artículo 70. Todo jugador que participe en un intercambio sin su ficha médica ó sin el permiso de la Federación, será sancionado por el Organismo Disciplinario respectivo, sin responsabilidad alguna.



TÍTULO XI CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 71. La Federación queda facultada para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente estatuto y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar el espíritu y finalidad que la conforman.

Artículo 72. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero sí tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasione el desempeño de los mismos.

Artículo 73. El presente estatuto entrará en vigor al ser aprobado por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá comunicarse a donde corresponde.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES, CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

LIC. FRANCISCO EDUARDO LEE LOPEZ
PRESIDENTE

ING. EDUARDO ROLANDO MALTEZ ARAGON
PRIMER VICE-PRESIDENTE

LIC. JORGE ALBERTO GILLEN GAMAS
SEGUNDO VICE-PRESIDENTE



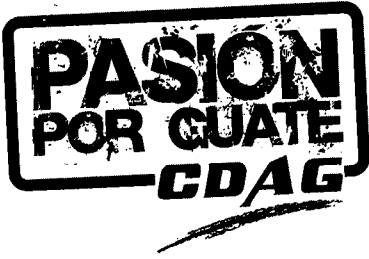
CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



DR. ROLANDO ARTURO MORALES Y MORALES
VOCAL PRIMERO

PROFA. MARIA TERESA RIZZO DE GALVEZ
VOCAL SEGUNDO

ING. MIGUEL ANTONIO FRECH MONTALVAN
VOCAL TERCERO



LA INFRASCrita SUBSECRETARIA GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA, C E R T I F I C A: QUE LA HOJAS QUE ANTECEDEN IMPRESAS EN SU ANVERSO Y REVERSO, REPRODUCEN FIELMENTE EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO 089/95-CE-CDAG, DE FECHA VEINTISEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, CON FOLIOS NOVECIENTOS DIECINUEVE AL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO (919-935), DEL LIBRO DE ACUERDOS DE COMITÉ EJECUTIVO DE LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA.-----

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN NUEVE (09) HOJAS, SIENDO LAS PRIMERAS OCHO (08) HOJAS COPIA FIEL DEL ACUERDO ANTES INDICADO Y LA PRESENTE HOJA DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA", CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE. -----


LIDIA GLADYS PABLOS TOLEDO ESTRADA
SUBSECRETARIA GENERAL
CDAG



Cada uno somos un latido, juntos somos un solo 

26 calle 9-31 Zona 5, Palacio de los Deportes PBX: 2412 7500 www.cdag.com.gt

 www.facebook.com/CDAG.Guatemala  @cdag_gt  cdagtv

